



**A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE:**

Por iniciativa de la **C. MARTHA LILIANA PADILLA RAMIREZ**, Presidenta Municipal, en la **Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento**, celebrada el día **martes 01 (primero) de Octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro)**, la que suscribe **LIC. FABIOLA MARGARITA CERDA MELANO**; fui nombrada **SECRETARIA GENERAL** del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, con fundamento en el artículo 63 (sesenta y tres), de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y;

**CERTIFICO:**

Que en la **Décima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco**, realizada el día **viernes 27 (veintisiete) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis)**, bajo acta número **032/2026 (treinta y dos diagonal dos mil veintiséis)**, se trató el punto **VI (SEXTO)** correspondientes a los **ASUNTOS DE REGIDORAS Y REGIDORES**, el cual a la letra DICE:

**23.- APROBACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL EL  
DICTAMEN/SIND/003/2026 DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS  
MUNICIPALES DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**El Regidor Miguel de Jesús Zermefio Castillo.**- En relación a otro punto, por ahí en el grupo les compartí el dictamen que contiene el proyecto del Reglamento de Servicios Médicos municipales de Atotonilco el Alto, Jalisco, que es de salud e higiene. Es algo que venimos trabajando desde el mes de septiembre, que fue cuando nos reunimos, que se hicieron las modificaciones, ahora es pedir, Presidenta, la aprobación del pleno para que este dictamen ya quede aprobado por el cabildo y que se pueda subir a la gaceta municipal. El cual quedó de la siguiente manera:



**CIUDADANOS REGIDORES DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**PRESENTES.**

**DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE  
SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO;  
PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE CONFORMADA PARA ESTE FIN.**

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular)

Atotonilco el Alto, Jalisco, 25 de Marzo del 2026.

Comisión Permanente.

Asunto: Se rinde dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II (segunda) y demás relativos y aplicables a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 (setenta y siete) fracción II (segunda) y demás relativos y aplicables de Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 (treinta y siete) fracción II (segunda), 38 (treinta y ocho), 40 (cuarenta) fracción II (segunda), 41 (cuarenta y uno), 44 (cuarenta y cuatro) y demás relativos y aplicables a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; someto a consideración de este H. Ayuntamiento, el Dictamen que contiene el proyecto del Reglamento de Servicios Médicos de Atotonilco el Alto, Jalisco; lo anterior en base a la siguiente:

**ANTECEDENTES**

**Primera.-** Que en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco** de fecha **22 veintidós de agosto del 2025 dos mil veinticinco**, bajo el acta **021/2025 veintiuno diagonal dos mil veinticinco** por iniciativa del Regidor Miguel de Jesús Zermefio Castillo, solicito se creara una comisión enfocada a la actualización y modificación al Reglamento Municipal de Servicios Médicos Municipales de Atotonilco el Alto, Jalisco así como la creación de un Comité de Salud e Higiene de este H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, la cual quedo conformada y presidida por el Regidor Doctor Miguel de Jesús Zermefio Castillo, la Sindica Municipal Lic. Humbelina de Jesús Guzmán Barba, el Regidor Doctor Rafael Eduardo Barragán Castillo, la Reidora Lizbeth Candelaria Andrade Castañeda, la Regidora Yessica Casandra García Arias, el Regidor Cesar Gamaliel Angulo Melgoza y la Regidora Adriana Orozco de la Cruz.

**Segunda.-** Dicha comisión tuvo a bien reunirse el día **23 (veintitrés) de septiembre del 2025 (dos mil veinticinco)** a las **13:00 horas** en la sala de sesiones de Palacio Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco ubicada sobre la calle Juárez numero 01 (uno) Colonia Centro, incorporándose a dicha reunión el Doctor Carlos Alberto Rodríguez, el Doctor adscrito a Servicios Médicos Municipales, la Licenciada en Nutrición y Secretaria General de este Ayuntamiento Fabiola Margarita Cerda Melano y el Doctor Abraham Sedano Pérez Jefe de Gabinete también de este Ayuntamiento, quienes se les hizo la invitación por esta comisión a efecto de que pudieran brindar opiniones y puntos de vista en base a su experiencia para la creación del Reglamento de Servicios Médicos de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Tiene por objeto someter al pleno de ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, la aprobación en lo general y lo particular del reglamento público, regulando actividades de esta área, para el cumplimiento de los reglamentos vigentes de este municipio.



**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La salud es uno los temas mas importantes para el ser humano, se proclama que, si la suprema riqueza de un país es el nombre en sociedad, la máxima riqueza del hombre es la salud.

Por lo que , reconociendo que todo individuo tiene derecho a la salud, el Municipio debe procurar para sus servidores públicos, los medios indispensables para la protección y mantenimiento de la misma, por ello , y considerando la prioridad de brindar servicios médicos de calidad y con calidez; se ha considerado dar una nueva estructura interna y la generación de un gran compromiso de los servidores públicos que laboran en esta área con el fin lograr que los servicios médicos municipales en Atotonilco el Alto, Jalisco, sean eficientes en beneficio de los empleados públicos del Municipio, y la promoción de la salud en la comunidad Atotonilquense.

En virtud de los expresado con antelación, hemos elaborado el presente Reglamento de Servicios Medicos para Atotonilco el Alto, Jalisco, con el objeto de brindar protección a la salud, de conformidad con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, en su artículo 123, y con ello, dar cumplimiento a la normatividad que nos rige en la materia y que regula la salud como parte fundamental del ser humano.

Además, el Gobierno Municipal, ha hecho el firme compromiso de mejorar en todas y cada una de sus áreas, la Dirección de Servicios Médico Municipales, en beneficio de los empleados promoviendo y fortaleciendo esta área en nuestra población, no sólo en el tratamiento, sino prevención de las enfermedades.

Estructura de los servicios de salud  
Este reglamento se estructura de la siguiente forma

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1-** El presente Reglamento tiene por objeto, la regulación de las condiciones y procesos relativos a la prestación de los servicios médicos municipales a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y jubilados de la misma, así como de las campañas y programas de salud preventivos que promueva de manera oportuna y eficiente el Gobierno Municipal hacia la ciudadanía.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 115 fracción II, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 4 párrafo primero y cuarto, 77 párrafo primero y segundo, 86 Párrafo primero y segundo y 123 de la Constitución Política del Estado de Jalisco artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Atotonilco el Alto Jalisco.

**ARTICULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento.

- I. El Ayuntamiento
- II. La: Presidenta y/o Presidente Municipal
- III. El Secretario General
- IV. El Síndico Municipal
- V. El Regidor (a) de salud
- VI. El Director de Servicios Médicos Municipales.

**ARTICULO 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por

**I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** El conjunto de órganos y dependencias municipales encargadas de prestar los diversos servicios públicos a los Atotonilquenses.

**II. BENEFICIARIO:** Al familiar directo del servidor público, del jubilado o pensionado del Municipio, del Organismo Público Descentralizado SAPAMA y del Sistema Integral para la Familia (DIF), que cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento, y tenga derecho a recibir los servicios médicos

**III. DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y FAMILIARES:** A los familiares directos de los servidores públicos o aquellos que comprueben que dependen económicamente de estos

**IV. EL AYUNTAMIENTO:** El cuerpo colegiado de Regidores en pleno

**V. EL REGLAMENTO:** El presente Ordenamiento.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**VI. HOSPITAL DE CONVENIO:** El hospital con el que el Municipio celebre convenio para otorgar algunos servicios médicos especializados para los servidores públicos que laboran en este, pensionados, jubilados, y sus beneficiarios. Teniéndose además como alternativas los hospitales públicos a los que el trabajador tenga afiliación (IMSS, ISSSTE, SEDENA; PEMEX. otros)

En caso requerirse atención en Hospitales particulares. La comisión que esté a cargo de revisar y aprobar el apoyo económico, será quien dictamine el porcentaje de la ayuda.

**VII. JUBILADO O PENSIONADO:** Aquella persona que, por algún impedimento físico, enfermedad, o avanzada edad, ha dejado de laborar en la Administración Pública Municipal, y cuenta con derecho a la atención médica brindada por el Municipio

**VIII. LOS SERVICIOS MÉDICOS:** A los Servicios Médicos que brinda el Municipio a sus empleados públicos

**IX. LA DIRECCION:** La Dirección de Servicios Médicos del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

**X. MUNICIPIO:** La entidad administrativa de Atotonilco el Alto. y/o la Administración Pública Atotonilco el Alto.

**XI. PACIENTE:** Todo servidor público, pensionado, jubilado o sus beneficiarios que, por su condición o estado de salud, acudan a la Dirección de servicios Médicos Municipales, para solicitar la atención, tratamiento o servicio médico requerido.

**XII. PENSIONADO:** Aquella persona que trabajó como servidor público en el Municipio y que, por su edad, años de servicio o alguna incapacidad parcial o total no pudo seguir prestando sus servicios.

**XIII. SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que presta un servicio en la Administración Pública Municipal, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atotonilco el Alto (DIF) y Sistema de Agua Potable Saneamiento y Alcantarillado de Atotonilco el Alto (SAPAMA).

**XIV. SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO:** Servicio al que deriva a los pacientes la Dirección de Servicios Médicos para su atención, previa autorización y valoración en la dirección de Servicios Médicos Municipales.

**XV. SERVICIO DE URGENCIAS:** Los servicios brindados por la Dirección de servicios Médicos en los padecimientos urgentes de primer nivel de atención.

**XVI. SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES:** La Dirección de servicios Médicos, encargada de brindar los servicios médicos a los servidores públicos, beneficiarios, pensionados o jubilados del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

**XVII. CARNET DE SERVICIOS MÉDICOS:** Documento de uso múltiple utilizado por los médicos que integran la dependencia de Servicios Médicos Municipales, para prescribir, entre otros medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete, internamientos, interconsultas con especialista, fisioterapias, e incapacidades

**XVIII. DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES:** Las instalaciones donde el Municipio brinda los servicios médicos a los servidores públicos, pensionados, jubilados, y sus beneficiarios.

**XIX. URGENCIA:** Toda situación ocasionada por un evento súbito que implica un peligro para la vida y que requiere una actuación médica inmediata.

**XX. INCAPACIDAD:** condición que limita al trabajador para laborar por consecuencia de una enfermedad o accidente de trabajo la cual puede ser temporal o permanente o parcial y total.

## CAPÍTULO II

### De las Atribuciones y Facultades de los Servidores Públicos Encargados de los Servicios Médicos Municipales.

**ARTICULO 5.-** Las atribuciones y facultades de **LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGADOS PARA EFECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES**, serán las siguientes:

I. Autorizar los planes de trabajo, a propuesta y en coordinación con la Dirección de Servicio Médicos y sus coordinaciones, con el fin de contemplar las mejoras que sean requeridas para brindar a los servidores públicos del Municipio, el servicio médico a que tienen derecho

II. Verificar en todo momento que el servicio médico se preste con mayor esmero, calidez, amabilidad, espíritu de servicio, con calidad, y de manera eficiente

II. Autorizar la adquisición de productos, medicamentos, materiales de curación y equipos necesarios para brindar de manera oportuna y con calidad, los servicios médicos a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal

IV. Supervisar que el servicio médico se brinde con el ahorro de recursos necesario, sin descuidar la eficiencia requerida en la atención médica a los pacientes



- V. Dictar en coordinación con la Dirección de Servicios Médicos Municipales, las normas generales y procesos básicos para brindar un servicio médico eficiente, de calidad y calidez.
- VI. Proponer a la Comisión Edilicia de Reglamentos, las modificaciones y adecuaciones al presente Reglamento
- VII. Realizar los cambios de personal requerido para el mejor funcionamiento de la Dependencia de servicios Médicos, a propuesta del director de servicios Médicos, previa valoración y evaluación
- VIII. Establecer sistemas de control y evaluación para medir la calidad de servicio brindado por la Dirección de Servicios Médicos
- IX. Emitir el carnet de servicios médicos para la atención de los servidores públicos, jubilados y sus beneficiarios
- X. Autorizar los manuales de operación necesarios a propuesta de la Dirección de Servicios Médicos, con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de la Dependencia de Servicios Médicos.
- XI. Participar en la programación del presupuesto de egresos, con el objeto de contemplar los proyectos para la Dirección de servicios Médicos, en cada ejercicio.

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones y facultades del Director de **Servicios Médicos Municipales**, las siguientes.

- I. Procurar que el servicio médico que se preste a los servidores públicos del Municipio, sea en todo momento, con esmero, espíritu de servicio, calidez, amabilidad, con oportunidad y respeto para lograr que dicho servicio se brinde de manera eficiente y de calidad
- II. Solicitar a la Dirección de Proveduría Municipal la adquisición de los productos, medicamentos, materiales y equipos necesarios para brindar el servicio médico de manera oportuna.
- III. Establecer un sistema de control digital con relación a los servicios médicos que se presten, así como rendir un informe mensual y trimestral al Presidente Municipal y a la Comisión de Salud e Higiene para su conocimiento.
- IV. Exigir a los servidores públicos municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos que cumplan con los requisitos para que se brinden los servicios requeridos.
- V. Autorizar los servicios médicos para el nivel segundo y tercero siempre y cuando se justifique la necesidad en cada caso en específico, previa autorización del Director de los Servicios Médicos
- VI. Autorizar en caso de emergencia, el servicio de hospitalización en cualquier institución sea pública o privada con la que se tenga convenios **previamente establecidos**. O en su caso, que la comisión encargada de revisar los apoyos para el servicio médico, autorice el porcentaje de la ayuda que será otorgada.
- VII. Elaborar los manuales de operación necesarios con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de la Dirección de servicios Médicos, así como mayor efectividad, eficiencia y calidad en el servicio médico brindado a los servidores públicos, jubilados, pensionados y sus beneficiarios.
- VIII. Dar a conocer las normas y establecer los procedimientos necesarios para efecto de atender a los usuarios del servicio médico de manera adecuada, eficiente y oportuna
- IX. Participación en la elaboración del Presupuesto de Egresos del área de servicios médicos, en coordinación con las instancias involucradas en dicha área.
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los demás reglamentos y normas complementarias aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones y facultades del **Coordinador de Programas de Salud**, las siguientes

- I. Elaborar los planes y programas de trabajo del área de su responsabilidad para campañas preventivas de salud
- II. Promover y coordinar los programas establecidos para las Unidades Móviles de Salud, en las diversas colonias, barrios, delegaciones y comunidades rurales de ATOTONILCO EL ALTO, Jalisco.
- III. Establecer y delegar las funciones, actividades y responsabilidades del personal a su cargo para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación.
- IV. Participar en los diversos eventos, campañas y otras actividades promovidas por la Administración Pública Municipal, en barrios, colonias, fraccionamientos, delegaciones y comunidades rurales de Atotonilco el Alto.
- V. Realizar campañas preventivas con el personal que labora en el Municipio, en las diversas áreas o dependencias de manera periódica.
- VI. Concientizar sobre una cultura de prevención de enfermedades.



VII. Establecer canales de comunicación efectivos con las demás dependencias que integran la Administración Pública Municipal, con el objeto de coordinar y unir esfuerzos para la promoción de las visitas programadas por las Unidades Móviles de Salud en todo el Municipio.

VIII. Tomando en consideración que los Servicios Médicos Municipales de forma constante promueve la prevención de enfermedades y que realizan acciones encaminadas a ese fin en la comunidad, la Dirección de Servicios Médicos Municipales podrá brindar consultas y atención médica en el área de urgencias, a los ciudadanos que por su vulnerabilidad no tienen la posibilidad de acceder a algún servicio médico inmediato (APOYO CIUDADANO), por lo que a su vez, podrá apoyarse con el tratamiento médico correspondiente al diagnóstico respectivo, y en base a la existencia del cuadro básico de medicamentos establecidos por los servicios médicos municipales, sin embargo, no podrá por ninguno motivo, prescribir medicamentos que sean considerados como controlados, de la misma forma, no deberán ser autorizados exámenes de laboratorio, de gabinete, hospitalización, Entre otras, y (A MENOS QUE EXISTA AUTORIZACION POR PARTE DE AUTORIDADES MUNICIPALES SUPERIORES).  
responsabilidad.

**ARTICULO 8.-** Son atribuciones y facultades del Coordinador de Comité Municipal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (COMUSIDA), las siguientes:

- I. Elaborar planes de trabajo en relación a los objetivos del programa.
- II. Establecer acciones para la promoción y prevención de enfermedades e infecciones de transmisión sexual, en los adolescentes y jóvenes del Municipio.
- III. Coadyuvar en las acciones emprendidas para la implementación del Plan de Acción Municipal para la prevención del VIH, en coordinación con el COESIDA estatal.
- IV. Organizar y coordinar conferencias, foros, congresos, pláticas, talleres, cursos y demás eventos que tengan como finalidad orientar, asesorar y concientizar sobre la educación sexual y la prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- V. Elaborar un informe mensual y anual con relación a las actividades promovidas. y realizadas por la Coordinación a su cargo
- VI. Evaluar de forma periódica respecto de la situación y el impacto de las acciones implementadas en relación con el Programa en el Municipio.
- VII. La promoción de acciones enfocadas a la concientización de los jóvenes en su vida sexual con carteles, folletos, videos, entre otro tipo de materiales impresos que tenga esa finalidad. Rendir los informes correspondientes sobre sus actividades ante el COESIDA estatal, y Las demás que indicadas por su superior jerárquico y que sean inherentes al área de su responsabilidad

**ARTICULO 9.** Son atribuciones y facultades del Coordinador del programa de Psicología:

- I. Elaborar planes de trabajo para actuar en relación a los objetivos y demandas de la comunidad en general
- II. Implementar acciones para la promoción y prevención en comunidades y grupos vulnerables.
- III. Responsabilizarse con espacios, horarios establecidos y acordados a los pacientes. De acuerdo al plan de trabajo
- IV. Cumplimiento con los objetivos y actividades en trabajos de campo acorde a las fechas establecidas conforme al plan de trabajo en conjunto de la coordinación
- V. Participar en los diversos eventos, campañas, prevención y otras actividades promovidas por la Administración Pública Municipal, en barrios, colonias, fraccionamientos, delegaciones, empresas privadas y comunidades rurales de Atotonilco el Alto
- VI. Generar mensualmente reunión interna para retroalimentar y fortalecer nuestras funciones
- VII Concientizar sobre la importancia de la salud mental mediante capacitaciones al personal representantes de las instituciones, profesionales de la salud, etc.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones y facultades del Coordinador de Programas de nutrición, las siguientes:

- I. Elaborar planes de trabajo en relación a los objetivos del programa
- II. Proporcionar regímenes dieto terapéuticos y normales a los pacientes de servicios médicos municipales de Atotonilco el alto Jal
- III. Establecer acciones para la promoción y prevención de enfermedades relacionadas a malos hábitos alimenticios, a los trabajadores del ayuntamiento



- IV. Establecer y delegar las funciones, actividades y responsabilidades del personal a su cargo para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación.
- V. Participar en los diversos eventos, campañas, talleres y otras actividades promovidas por la Administración Pública Municipal, en barrios, colonias, fraccionamientos, delegaciones y comunidades rurales de Atotonilco el Alto.
- VI. Ser parte del equipo multidisciplinario para la adecuada atención del paciente
- VII. Promover la educación nutricional
- VIII. Establecer canales de comunicación efectivos con las demás dependencias que integran la Administración Pública Municipal, con el objeto de coordinar y unir esfuerzos para la promoción de las visitas programadas por las Unidades Móviles de Salud en todo el Municipio y Las demás que indicadas por su superior jerárquico y que sean inherentes al área de su responsabilidad

**CAPÍTULO III**

**De las Responsabilidades y Obligaciones del personal de Servicios Médicos Municipales**

**ARTÍCULO 11.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos en el Estado de Jalisco, todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin el perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales tendrán las obligaciones Siguietes.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión
- II. Llevar a cabo con responsabilidad diligencia y prontitud la investigación, atención cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente.
- III. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y facultades que le sea atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos
- V. Conservar y custodiar los bienes valores (Vehículo, mobiliario, insumos e infraestructura), documentos e información que tenga bajo su cuidado, o que tuviese acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción u ocultamiento, así como la utilización indebida de la misma.
- VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.
- VII. Observar en dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- VIII. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Abstenerse de ejercer sus funciones, después de concluido el periodo para el cual fue designado, o de haber cesado, por cualquier otra causa, en sus funciones.
- X. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para sus socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o haya formar parte.
- XI. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, debiendo observar las instrucciones que por escrito le sean giradas por su superior sobre su atención, tramitación o resolución
- XII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba.
- XII. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley en las normas que los rijan.
- XIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público municipal
- XV. Abstenerse de realizar violaciones a los planes, programas, y presupuesto de la Administración Pública Municipal.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'PP' and another that says 'Con Rub M.']*



XVI. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere esta ley y evitar que, con motivo de estas, se causen molestias indebidas al quejoso

XVII. Abstenerse de solicitar, aceptar, recibir u obtener por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, para sí o para un tercero u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal o ilegal relacionado con sus funciones. A excepción de los casos en donde como un servicio de atención a la población en general, se acuda a realizar certificaciones por defunción: en cuyo caso, se podrá recibir el pago sugerido por la dependencia, entendiéndose que la aportación económica no obedece a la elaboración del certificado de defunción, sino por la intervención y ejercicio profesional que se ofrece y en donde va de por medio el conocimiento médico, la facultad y responsabilidad que se ejerce a través de una cédula profesional.

XVIII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su cargo, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y omisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la ley y del presente Reglamento.

Cuando el planteamiento que por escrito formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado al órgano de control competente, el superior procederá a hacerlo sin demora bajo su estricta responsabilidad y debe hacer del conocimiento del trámite al subalterno interesado.

XIX.-Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación, de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente, para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XX. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse a más tardar a los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su Separación del cargo, debiendo elaborar un acta circunstanciada.

Cuando se trate del cambio de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento saliente hará entrega al nuevo Gobierno Municipal, de los conceptos relacionados en el párrafo anterior, al día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento; además, en el mismo plazo, cada uno de los responsables de las dependencias municipales deberá entregar al nuevo titular los efectos patrimoniales de referencia y solo en el caso de que la conclusión de la entrega ameritare más tiempo, se tomará el estrictamente necesario

XXI. Recibir al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe de solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega y recepción.

XXII. Abstenerse en el ejercicio de su cargo o funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación deservicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte sin la autorización previa y específica de quien de acuerdo a la ley deba hacerlo.

XXIII. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos:

XXIV. Recibir las promociones de carácter administrativo, que les sean presentadas a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, en forma escrita por los administrados.

XXVI. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes o reglamentos.

XXVII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quien es obligados a ello, en los términos establecidos en la ley correspondiente. XXVIII. Abstenerse de utilizar los vehículos oficiales o que tengan en posesión bajo

cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público, o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivo.

XXIX. Atender los requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados.

XXX. Actuar de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al caso, sin incurrir en silencio administrativo

XXXI. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias. Y de evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello, realice cualquier



**CAPITULO IV**

**Del Procedimiento de Integración al Servicio Médico**

**ARTÍCULO 18.-** El procedimiento para el registro del servidor público o sus beneficiarios y que puedan recibir los servicios médicos, deberá acudir ante la dirección de Recursos Humanos para dicho trámite

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales hará entrega al servidor público y a sus beneficiarios, un carnet de servicio médico, la cual deberá presentar ante la Dirección de Servicios Médicos, para efecto de poder brindar el servicio de lo contrario, no se otorgará la consulta médica y no se podrá surtir el medicamento, otorgarse incapacidades o recibir cualquier otro tipo de beneficio.

**ARTÍCULO 20.-** Para el trámite del carnet de servicio médico deberá entregar la documentación siguiente:

- I. Copia simple de acta de nacimiento, o su caso, adopción del servidor y de las personas que tengan derecho al servicio médico
- II. Comprobante de domicilio.
- III. Copia de filiación al IMSS, ISSTE o CURP si se es beneficiario de INSABI
- IV. Comprobante de pago de nómina por parte del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto
- V. Acta de nacimiento de los beneficiarios, (conyugue e hijos).
- VI. Constancia de convivencia por más de tres años ante dos testigos o acta de nacimiento de los hijos en caso de concubinato.
- VII. Fotografía tamaño infantil, no mayor a tres meses de cada uno de los beneficiarios y del titular del servicio

**ARTÍCULO 21.-** En caso de presentar documentación e información falsa, serán cobrados los gastos que hayan sido originados por el servicio médico brindado, además de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 22.-**Dicha tarjeta deberá contar al menos con la información siguiente

- I Nombre del servidor público o beneficiario
- II Fotografía del servidor público o beneficiario.
- III. Domicilio y teléfono, en caso de emergencia.
- IV. Tipo de sangre.
- V. Afiliación de Seguridad Social

**ARTÍCULO 23.-** En caso del que el servidor público solicite por extravío o pérdida, una nueva tarjeta para el servicio médico, le será entregada, previo pago de los derechos correspondientes por concepto de reposición.

**CAPÍTULO V**

**De los Dependientes Económicos y Familiares**

**ARTÍCULO 24.-** Los servidores públicos casados, o a falta de este o esta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco últimos años anteriores a la enfermedad, o con quien haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a protección, quien deberán entregar copia de acta de matrimonio en su caso, y copia de acta de nacimiento de los hijos menores de 18 años en la Dirección De Servicios Médicos, ya que estos tendrán derecho a los servicios médicos, los hijos de 18 a 20 años de edad que estén estudiando, también tendrán derecho a los Servicios Médicos, siempre y cuando demuestren no estar trabajando y no tener otro tipo de servicio médico y sean menores de 20 años.

**ARTÍCULO 25.-** Los servicios médicos para los padres de los empleados solteros o hijos mayores de 18 años deberán hacer entrega ante la dirección de servicios médicos de la documentación correspondiente para su registro y estar en condiciones de brindarles el servicio.

**ARTÍCULO 26-** Cuando los padres de los servidores públicos o jubilados, estén integrados a otro tipo de seguridad social, como IMSS, INSABI, ISSSTE, o algún otro tipo de servicio médico, la Dirección de Servicios Médicos, no estará obligada a la atención médica, en estos casos, en virtud de que estos ya cuentan con un servicio para tal efecto.

**ARTÍCULO 27.-** Los hijos de los servidores públicos que cuenten con alguna discapacidad física o mental se les realizarán una valoración médica por la Dirección de los Servicios Medicos Municipales o por el médico especialista competente para brindarle el Servicio Médico Municipal a criterio de la Dirección De Servicios Médicos Municipales.

**CAPITULO VI**

**De la Prestación de los Servicios Médicos Municipales**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink: "Con Acord M"]*



conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten. **XXXII.** Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa

**XXXII.** Las demás que le impongan o asignen las leyes, reglamentos en la materia, o sus superiores jerárquicos dentro de sus actividades.

**ARTICULO 12.-** Además de las obligaciones anteriores, el personal de Servicios Médicos Municipales, deberá acudir a laborar a las instalaciones asignadas de manera puntual, con el horario que se le haya dispuesto previamente.

**ARTICULO 13.-** Para brindar el servicio médico de forma adecuada y oportuna deberán establecerse los turnos de servicio, de la Manera siguiente **TURNO MATUTINO:** Con el cumplimiento de 8 horas laborales o 40 horas semanales. **TURNO VESPERTINO:** Con el cumplimiento de 8 horas laborales o 40 horas o el acordado para cada caso. **GUARDIAS:** Se tendrá un rol de guardias asignado para el personal médico semanales cumpliendo con las necesidades del Municipio, incluyendo la expedición de certificados de defunción, así como partes de lesiones solicitadas por Seguridad Publica y Ministerio Publico El rol de guardias tendrá un horario las 20:00 horas a las 8.00 del día siguiente durante los días hábiles. Los fines de semana se realizarán jornada completa de 24 horas.

**ARTICULO 14.-** Por la naturaleza y necesidades propias del servicio se podrán realizar los cambios de personal y horarios de estos, Con la finalidad de brindar y atender los servicios requeridos.

**ARTICULO 15.-** El personal médico, de enfermería, paramédico y administrativo que integra la Dirección de Servicios médicos, deberá en todo momento, actuar con responsabilidad, espíritu de servicio, amabilidad, cortesía, honestidad, cordialidad, armonía, calidez humana y respeto, tanto para con sus compañeros de trabajo, como para los pacientes. Así mismo deberá realizar y favorecer el registro en el expediente clínico, de todas y cada una de las acciones y atenciones que se brinden a los usuarios, cada vez que estas sean otorgadas.

**ARTICULO 16.-** De la misma forma, será obligación del personal de la Unidad Médica conservar y mantener ordenada y limpia el área de trabajo que le fue asignada

**ARTICULO 17.-** Con el fin de brindar un mejor servicio, cuidar la imagen, mantener el orden, la armonía y disciplina que requiere el servicio que se brinda por parte de la Dirección de Servicios Médicos, queda prohibido a todo el personal:

I. Recibir visitas en su horario de trabajo.

11. El ingreso o permanencia de menores de edad, en áreas clínicas, por el riesgo epidemiológico que existe.

III. Tomar alimentos en lugares que nos sean destinados con ese fin, así como suspender labores y la atención de usuarios por esta causa, debiendo establecer horarios escalonados para toma de alimentos conforme a lo correspondiente de acuerdo a la duración de su jornada laboral

IV. Asistir a su jornada laboral bajo los efectos de alguna droga o bebida alcohólica

V. Ingerir dentro de las instalaciones, bebidas embriagantes o consumir alguna sustancia enervante.

VI. Utilizar el teléfono celular únicamente para casos de urgencia.

VII. Utilizar audífonos o escuchar música en tonos altos.

VIII. Gritar o dialogar en voz alta con el fin de evitar molestias a los pacientes.

IX. En el caso específico de los elementos que integran la Comisaría de Seguridad Municipal, no podrá ingresar a las instalaciones de la Dirección de Servicios Médicos, con armas de fuego, cuando dicho ingreso sea para efecto de recibir atención o consulta médica, acompañar a beneficiarios o algún compañero de trabajo, por lo que deberán prescindir de su arma de cargo, dentro de dichas instalaciones

X. Todas aquellas acciones que perjudiquen la labor diaria de su área de trabajo o afecten la buena imagen de Servicios Médicos Municipales

XI. Se debe prescindir de asistir a consulta médica acompañado por personal ajeno a esta dependencia, a menos que se trate de una menor edad, personas discapacidad o por autorización del médico.

XII. El personal de la dirección deberá abstenerse de invadir otras áreas de trabajo que no le correspondan, especialmente aquellas en donde se brinde atención clínica a usuarios, donde se maneje información y/o bienes, y evitar realizar reuniones informales que afecten el desempeño del trabajador o la prestación de servicios a externos

*Con Acab M.*



**ARTICULO 28.-** En cuanto a la recepción de servicios médicos, son derechos de los servidores públicos y sus beneficiarios como pacientes, los siguientes:

- I. Recibir un trato y atención digna, adecuada, amable, de respeto y oportuna por parte del personal del área de servicios médicos municipales
- II. Recibir información suficiente, clara, comprensible, oportuna y verás en relación al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de acuerdo al padecimiento o enfermedad.
- III. Decidir libremente y de manera personal, sin presión de ninguna especie, aceptar o rechazar cada procedimiento, diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas de supervivencia extraordinarias en pacientes terminales
- IV. Otorgar o no, su consentimiento válidamente informado y por escrito, el sujetarse con fines diagnóstico o terapéuticos a procedimientos que impliquen un riesgo
- V. Ser tratado con estricta confidencialidad más que con autorización expresa de su parte.
- VI. Derivar al servicio de especialidad correspondiente en caso de ser necesario, considerando en todo momento el envío a instituciones públicas, y al medio particular, con las restricciones existentes.
- VII. Contar con las facilidades para efecto de obtener una segunda opinión médica, respecto a su estado de salud, sin costo para el Municipio, al menos que al paciente desee ser atendido por un médico particular, lo cual será a costa del paciente.
- VIII. Recibir atención médica y hospitalización cuando se encuentre en peligro su vida, un órgano o una función, con el objeto de estabilizar sus condiciones de salud
- IX. Contar con un expediente clínico personal que cumpla con la normativa respectiva, para asentar la información completa, veraz, clara, legible y precisa relacionada a su atención médica.
- X. Recibir por escrito y cuando así lo solicite el paciente también de manera escrita. un resumen clínico veras de acuerdo al fin requerido.
- XI. Recibir los medicamentos y tratamiento adecuado al diagnóstico establecido al paciente en consideración del cuadro básico de medicamentos vigente.
- XII. Ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente, en caso de recibir maltrato o se inconforme por la atención médica recibida.

**ARTICULO 29.-** La Dirección de Servicios Medicos Municipales brindará dicho servicio con un horario de 8.00 a 20:00 horas. de lunes a viernes.

**ARTICULO 30.-** Los servicios médicos municipales proporcionarán a los servidores públicos, sus familiares y beneficiarios, así como a los jubilados, los siguientes niveles de atención:

- I. **PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN** se refiere a la atención, prevención y promoción de la salud, generalmente la atención es ambulatoria.
- II. **SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN** se trata de instituciones de salud con internación en servicios básicos clínica médica, pediatría, cirugía general y maternidad, incluye la atención ambulatoria de problemas más específicos de salud como Neurología, traumatología y cardiología Esto en instituciones públicas a las cuales pertenezca el trabajador derechohabiente u otras en convenio con el Ayuntamiento.
- III **TERCER NIVEL DE ATENCIÓN.** Comprende las instituciones de salud equipadas con alta complejidad y que requieren mayor tecnología, cuentan con salas de hospitalización, cirugía, clínicas médicas, especialidades quirúrgicas específicas (traumatología, neurocirugía, cirugía cardiovascular, entre otras) así como unidad de terapia intensiva y unidad de cuidados coronarios. Todas ellas pertenecientes a las diversas Instituciones Públicas de Atención a la Salud.

**ARTICULO 31.-** Tendrán derecho a la atención y los servicios médicos municipales

las personas siguientes:

- I. Los **servidores públicos**, que laboren en la Administración Pública Municipal, pensionado, jubilados o empleados del Sistema DIF Atotonilco el Alto, y de Agua y Saneamiento y Alcantarillado de Atotonilco el Alto (SAPAMA);
- II. La (el) **esposa** (o) del servidor público o jubilado
- III. La (el) **concubino** (a) que por lo menos tanga 5 cinco años en dicha situación legal
- IV. Los **hijos** del servidor público debidamente registrados, legalmente adoptados o con tutela legal, y que cuenten con menos de 18 años cumplidos y en el caso de que se encuentren estudiando, hasta los 20 años de edad, lo cual deberá acreditar cada seis meses, con la constancia de estudios correspondiente ante la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

En el caso de hijas menores de edad con embarazos, tienen el derecho a la atención médica correspondiente, con excepción de maternidad, si vive con sus padres y dependa económicamente de ellos.



V. Los padres que vivan con el servidor público y dependan económicamente de él. les será otorgado el servicio médico, con excepción de partos o cesáreas, cáncer, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica o complicaciones de enfermedades crónicas anteriores a la contratación por parte del Municipio.

VI. En el caso de padres que se encuentren en la situación anterior, pero que el servidor público tenga una antigüedad laboral de 6 años, tendrá derecho a recibir la atención médica correspondiente, o enfermedades crónicas, de acuerdo a la evaluación y valoración previa que se realice por parte de los servicios médicos del Municipio.

VII. Los servidores públicos que aspiren a recibir un servicio especializado con apoyo económico de cualquier índole, con excepción de la atención de urgencias, deberán tener al menos 6 meses de antigüedad laboral para acceder a ellos.

**ARTÍCULO 32.-** Los servicios médicos brindados por el Municipio comprenderán los siguientes aspectos:

**I. RIESGO DE TRABAJO:** son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo, el cual deberá ser acreditado fehacientemente

a) Los servidores públicos que sufran un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a

- 1) Asistencia médica y quirúrgica
- 2) Rehabilitación, siempre y cuando el tratamiento no exceda de 10 sesiones
- 3) Hospitalización, cuando el caso así lo requiera
- 4) Medicamentos y materiales de curación.
- 5) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios para su rehabilitación,

**II. MATERNIDAD:** En caso de maternidad, la Dirección de servicios médicos, otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica considerando como opción la atención institucional correspondiente. Solo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del servidor público, siempre y cuando acuda por lo menos a 3 consultas al servicio de control prenatal brindado por el Ayuntamiento.

En el caso de que el servidor público o su cónyuge ingrese a laborar en el Municipio y tenga un embarazo avanzado de más de 7 meses, no será responsabilidad de Dirección de Servicios Médicos, el brindar la atención relacionada con su embarazo.

**III. ENFERMEDADES:** Toda alteración física o mental en el individuo provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria causada por agente físicos, químicos o biológicos que puede o no imposibilitarle para el desempeño de su trabajo, o actividades de la vida diaria y requieran de atención médica para su prevención, curación o rehabilitación a que tiene derecho

Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a los servicios médicos siguientes:

- a) Asistencia médica.
- b) Rehabilitación, la cual se limitará a un tratamiento de máximo, 10 sesiones.
- c) Hospitalización, en los casos en que así se amerite; el paciente será derivado oportunamente al Hospital con el cual se tenga derechohabencia, privilegiando los Hospitales de IMSS, INSABI, o en caso excepcional con el cual tenga Convenio el Ayuntamiento, esto con previa conocimiento de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

**IV. ODONTOLOGIA:** Se otorgará el servicio de odontología básico, el cual incluirá

- a) Odontoxiasis (limpieza dental);
- c) Obturaciones con amalgamas
- d) Extracciones
- e) Fluoraciones.
- f) Curaciones.

El pase al servicio de odontología solo se otorgará una vez al mes, salvo aquellos casos de urgencia previa valoración del médico tratante y autorización del Dirección de servicios médicos municipales.



**ARTICULO 41.-** Cuando el médico especialista considere necesario seguir atendiendo al paciente en subsecuente consulta, deberá Notificar tal hecho, a la Dirección de Servicios Médicos, con el fin de que se realice previa valoración, y en su caso, autorizar el tratamiento con dicho Especialista, el mismo procedimiento se seguirá cuando sea necesario que el paciente sea derivado a otro tipo de Especialidad.

**ARTICULO 42.-** Una vez que haya acudido al servicio del médico de especialidad, el paciente debe cubrir los gastos de consulta, solicitando la factura correspondiente, para el trámite de reembolso en la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

**ARTICULO 43.-** La consulta con médicos especialistas será autorizada de acuerdo a los días y horarios que estos se encuentren disponibles, sin embargo, en caso de urgencia será derivado al hospital de convenio para su debida atención.

**ARTICULO 44.-** Una vez que se haya acudido con el médico especialista, deberá presentarse de nuevo a las instalaciones de Servicios Médicos Municipales, con el fin de que le sean proporcionados los medicamentos recetados que se encuentren dentro del cuadro básico previamente establecido, las órdenes para realizar los Estudios de laboratorio y de gabinete que sean prescritos, y solicitados por el especialista, así como la expedición de las incapacidades, que en su caso, se recomiende para el paciente, para lo cual el paciente, debe dejar Servicios Medicos Municipales copias de recetas expedidas por parte del Médicos Especialista.

**ARTICULO 45.-** Tratándose de servicio de laboratorio deberá solicitarse previa consulta y valoración médica si se justifica, el médico tratante expedirá la orden Correspondiente por parte de Servicios Médicos Municipales para su debida.

**ARTICULO 46.-** Para efecto de que un servidor público, o sus beneficiarios, puedan recibir interconsultas para el servicio con especialistas en lo particular, podrá otorgarse dicho apoyo, previa valoración que se realice por parte de los médicos municipales de lo contrario el trabajador deberá cubrir el costo de la consulta, así como los medicamentos que le sean indicados por el médico tratante.

**ARTICULO 47.-** El hospital de convenio será el lugar en donde serán derivados con el fin de brindar los servicios de hospitalización, consultas de especialidades estudios de laboratorio en su caso, y algunas urgencias médicas que requieran los servidores públicos del Municipio, pensionados, jubilados, y sus beneficiarios

**ARTICULO 48** Los médicos municipales después de la valoración correspondiente, podrán autorizar el pase para el hospital de convenio, en caso de que el paciente requiere de los servicios de laboratorio, exámenes de gabinete, ecosonogramas o consultas en alguna especialidad.

**ARTICULO 49.-** En caso de reembolso de análisis de laboratorio de gabinete, de especialidades externos, o cualquier otro gasto realizado por el paciente deberá ser respaldado por el pase médico correspondiente. Presentando para el trámite de reembolso la factura correspondiente, así como una copia de la identificación del beneficiario

**CAPITULO IX**

**De las Urgencias Médicas.**

**ARTICULO 50.-** En caso de urgencia médica fuera de horario laboral el paciente debe acudir al servicio de urgencias del Hospital de Primer Contacto, o IMSS en caso de ser derechohabiente y dar aviso a su jefe directo, para que a su vez este de aviso a la Dirección de servicios médicos, quien tomará las acciones correspondientes para garantizar la atención oportuna al paciente

**ARTICULO 51.-** Las urgencias médicas que de acuerdo a la valoración que se realice por el médico municipal, sea necesario atender, serán derivadas al hospital de convenio para su debida atención

**ARTICULO 52.** Los médicos que laboren dentro de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, no harán consultas a domicilio, ya que cuando una persona requiere ese tipo de atención, es un indicativo de que se trata de un servicio de urgencia y en ese caso, deberá acudir al hospital de convenio para su respectiva atención.

**ARTÍCULO 53.-** El servicio de urgencias que se brinde por parte de la Unidad de Servicios Médicos, fuera del horario de consulta externa deberá seguir el procedimiento siguiente:

I. En caso de urgencia en horario nocturno, el servidor público o sus beneficiarios podrá acudir al hospital de convenio, asignado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

**ARTÍCULO 54.-** Serán consideradas situaciones de urgencia médica, las siguientes:

- Tener fiebre arriba de 38°C.
- Dolor agudo en cualquier parte del cuerpo.
- Dificultar para respirar.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**V. GINECOLOGIA:** para los casos de embarazo, deberán notificar a servicios médicos sobre el mismo para efecto de tener el conocimiento correspondiente y poder otorgar en su caso, las incapacidades que por ley así procedan, así como para contemplar los gastos o autorización que sea necesario realizar. Debiendo acudir a control prenatal mensualmente posterior a establecer el diagnóstico de embarazo y solo será autorizado un solo estudio ecosonográfico cada 3 meses durante el período de embarazo y exámenes generales al inicio y 5to mes para un mejor control del mismo y en su caso, si el médico especialista juzga necesario, la realización de un estudio ecosonográfico o exámenes laboratorio o adicionales para una mejor valoración.

**CAPÍTULO VII**

**De las Consultas Médicas**

**ARTÍCULO 33.-** Para efecto de dar un mejor servicio y brindar una atención adecuada, el servidor público o el familiar beneficiario que requiera una consulta o servicio médico, deberá acudir a las instalaciones de la Unidad Médica para ser atendido, al menos que se tratara de una urgencia, podrán, dependiendo de la gravedad o padecimiento del paciente o en su caso, acudir directamente a las instalaciones del hospital de primer contacto de Atotonilco el Alto o clínica del IMSS, en caso de ser derechohabiente o bien con el cual se tenga convenio para su debida atención notificando siempre al Director de servicios médicos municipales.

**ARTÍCULO 34.-** Los beneficiarios menores de edad que tengan la necesidad de acudir a consulta, deberán de ir siempre acompañados de un adulto.

**ARTÍCULO 35.** Las consultas médicas serán otorgadas únicamente con la presentación del carnet de nuevo ingreso. En caso de nuevo ingreso se atenderá por único evento con un comprobante expedido por la Dirección de recursos humanos. Pidiéndole al paciente la documentación necesaria para la expedición del carnet correspondiente.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de que el servidor público o sus beneficiarios acudieran a consulta con algún médico particular sin la previa autorización correspondiente de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, a través del médico tratante de Servicios Médicos, el servidor público deberá cubrir el costo originado por dicha consulta y no podrá ser reembolsado.

**ARTÍCULO 37.-** Tomando en consideración que los Servicios Médicos Municipales de forma constante promueve la prevención de enfermedades y que realizan acciones encaminadas a ese fin en la comunidad, la Dirección de Servicios Medicos Municipales podrá brindar consultas y atención médica en el área de urgencias, a los ciudadanos que por su vulnerabilidad (APOYO CIUDADANO) no tienen la posibilidad de acceder a algún servicio médico inmediato, por lo que a su vez, podrá apoyarse con el tratamiento médico correspondiente al diagnóstico respectivo y en base a la existencia del cuadro básico de medicamentos establecidos por los servicios médicos municipales, sin embargo, no podrá por ninguno motivo, prescribir medicamentos que sean considerados como controlados, de la misma forma, no deberán ser autorizados exámenes de laboratorio, de gabinete, hospitalización, entre otros.

**ARTÍCULO 38.-** Para la atención de la consulta correspondiente a los servicios de Odontología, se debe contar con la autorización del Director de Servicios Médicos Municipales de servicios médicos o quien él autorice y puede ser expedido por el médico tratante, autorizándose únicamente un pase dental por mes. exceptuando situaciones de urgencias previa valoración del médico tratante. Para la atención en el área de Psicología y Nutrición, deberá solicitar previa cita, con el fin de brindarle un mejor servicio y una atención adecuada.

**CAPITULO VIII**

**De las interconsultas con Médicos Especialistas**

**ARTICULO 39.-** En los casos en que, previa valoración por parte de Servicios Médicos, sea necesario derivar a interconsultas médicas con especialistas, se expedirá la autorización y pase correspondiente al médico especialista; no garantizando la cobertura total de estudios, medicamentos y/o atenciones subsecuentes, para tal caso, se deberá informar a la autoridad el resultado la valoración de especialidad y los apoyos requeridos, para analizar el caso en particular y con base a lo autorizado por la comisión correspondiente, se establezca el tipo y/o porcentaje de apoyo autorizado.

**ARTICULO 40.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales deberá proporcionar al servidor público, el domicilio y teléfono del Consultorio médico del especialista, con el fin de que éste pueda solicitar la cita médica respectiva.



- Vómito persistente.
- Diarrea severa.
- Descompensación glicémica.
- Alteración de la presión arterial.
- Picaduras de insectos.
- Crisis emocionales.
- Traumatismos y/o quemaduras.
- Heridas por instrumento punzo cortante que no requiera quirófano.
- Accidente de trabajo de cualquier índole.
- Dolor intenso, sin motivo aparente Pérdida de la conciencia y alteraciones de tiempo y espacio.

**ARTICULO 55.-** El médico tratante tendrá la facultad de canalizar a los pacientes con urgencia médica a una institución en donde se le brinde la atención definitiva

**ARTICULO 56.-** En caso de que el servidor público o beneficiario estando hospitalizado en el hospital de convenio, decida de forma voluntaria y sin autorización de Servicios Medicos Municipales: trasladarse a otro hospital. los gastos que se originen correrán a cargo del servidor público.

**ARTICULO 57.-** De requerir el servicio de ambulancia para los servidores públicos que sean necesario trasladar a algún otro hospital para su Debida atención, se hará a través de las unidades del servicio de Protección Civil Municipal o Servicios Médicos Municipales, sin costo alguno, siempre y cuando exista la disponibilidad de ambulancias en dicha dependencia.

#### **CAPÍTULO X** **Del Servicio de Hospitalización.**

**ARTICULO 58.-** El servicio de hospitalización se establecerá para los casos en los que por la naturaleza de la enfermedad, padecimiento o tratamiento sea necesario ingresar al paciente al hospital para ser sujeto de atención especializada

**ARTICULO 59.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales, otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital con el que sea celebrado el convenio correspondiente para tal fin

**ARTICULO 60.-** Todo paciente que requiera hospitalización, deberá seguir el procedimiento siguiente:

I.-La hospitalización de los servidores públicos o beneficiarios se hará mediante autorización para internamiento por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, a través del médico tratante.

- I. En caso de urgencias o parto, deberá asistir directamente al hospital de convenio. con o sin pase médico, debiendo dar aviso a la Dirección de Servicios Médicos, sobre dicha situación, dentro de las próximas 48 horas posteriores a la hospitalización.
- II. Tratándose de cirugías programadas en el hospital de convenio, con la referencia correspondiente.

**ARTICULO 61.** Para la hospitalización de los servidores públicos y sus beneficiarios se requiere el consentimiento expreso de este, del familiar o representante legal, que fungirá como responsable, de la autorización, para la correspondiente hospitalización

**ARTICULO 62.-** Las visitas a los pacientes que se encuentren hospitalizados, serán regidas, de conformidad, con el reglamento de dicho hospital.

**ARTICULO 63.-** El tiempo que los pacientes estarán hospitalizados, será, el estrictamente necesario, para resolver las condiciones clínicas y de salud que originaron la hospitalización, y de acuerdo con la indicación del cuerpo médico, responsable de su tratamiento.

**ARTÍCULO 64.-** Cuando el servidor público o su beneficiario por su propia decisión y bajo su responsabilidad sea internado en un hospital que no pertenezca al indicado por la Dirección de Servicios Médicos, ésta no tendrá responsabilidad alguna, salvo la relacionada con la expedición de la incapacidad a la que, en su caso, tenga derecho.

**ARTICULO 65.-** Para los casos que sea necesario el tratamiento quirúrgico, será requerido por parte del hospital de convenio, el consentimiento previo y por escrito en el formato establecido para tal efecto, siempre que se encuentre con capacidad para hacerlo, o de su familiar o representante legal, cuando el enfermo no pueda hacerlo, salvo que se trate de casos de urgencia

#### **CAPÍTULO XI**

**De la Salud Reproductiva y Materno Infantil.**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A Cer Arb A' and 'P.D.']*



Se entenderá como salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre hijo:

**ARTICULO 66.-** La Dirección de Servicios Médicos brindará a los servidores públicos, jubilados, pensionados y sus beneficiarios, a través del personal médico- la información adecuada, orientación y asesoría necesaria que le permita tomar decisiones de manera voluntaria con relación a la planificación familiar

**ARTICULO 67.-** De la misma forma, la Dirección de Servicios Médicos, brindará la atención médica prenatal, parto y puerperio a servidores públicos o beneficiarias. Así mismo, se realizarán las acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y homogéneo. La atención médica del parto o cesárea será brindada en el hospital de convenio o en aquél designado por la Dirección de Servicios Médicos municipales en su momento.

**ARTÍCULO 68.** Las mujeres embarazadas, tanto servidoras públicas, como beneficiarias, entrarán en un programa de lactancia materna correspondientes en este aspecto

**ARTICULO 69.-** Tratándose de mujeres menores de edad, hijas de un servidor público o jubilado y que se encuentre embarazada, le serán otorgados los servicios médicos correspondientes a su tratamiento durante dicho embarazo, sin embargo, dicha atención médica no será brindada al menor recién nacido; así mismo, solo será brindará el servicio médico, por único evento por lo que no serán cubiertos los servicios subsecuentes por un segundo embarazo de la misma paciente, y los gastos que sean generados en un segundo parto, estarán a cargo del servidor público y los Servicios Médicos Municipales, no tendrán responsabilidad alguna.

**ARTICULO 70.-** Es obligatorio para las trabajadoras y/o beneficiarias embarazadas notificar a la dirección de Servicios Médicos Municipales sobre su estado esto para garantizar el bienestar de la madre y el recién nacido.

**Artículo 71.-** En caso de servidoras Publicas éstas tendrán derecho a incapacidad por maternidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

## CAPÍTULO XII

### De los Servicios de Farmacia.

**ARTICULO 72.-** La Dirección de Servicios Medicos Municipales proveerá a los servidores públicos o sus beneficiarios, de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos por los médicos de Servicios Médicos Municipales, o médicos especialistas, dicho medicamentos serán surtidos de manera ordinaria, de acuerdo al cuadro básico manejado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

**ARTICULO 73.-** El horario de la farmacia de Servicios Médicos, será de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas.

**ARTICULO 74.-** El médico tratante deberá poner especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad y considerando que los medicamentos indicados, formen parte del cuadro básico.

**ARTÍCULO 75.** Para efecto de la prescripción de los medicamentos, el médico tratante deberá ajustarse al cuadro básico de medicamentos autorizado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales: en caso de que sea estrictamente necesario prescribir algún medicamento específico, y que no sea parte del cuadro básico, éste será prescrito con la previa autorización de la Dirección de Servicios Médicos Municipales o bien, este deberá ser adquirido por el propio paciente.

**ARTICULO 76.-** El surtimiento de medicamentos prescritos por médicos particulares, se hará sólo en los casos en que sea estrictamente necesario, de acuerdo al padecimiento, previa valoración y autorización por la dirección de Servicios Médico, de acuerdo a la existencia de dichos medicamentos en el cuadro básico de la farmacia municipal.

**ARTÍCULO 77.-** En el caso de ser necesario que el servidor público o jubilado compre los medicamentos prescritos en otra farmacia distinta a la farmacia de Servicios Médicos, deberá estar debidamente autorizado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales para efecto de que sea reembolsado el costo de dichos medicamentos, así como acreditar con los documentos respectivos dicha compra ante la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

**ARTICULO 78.-** Tratándose de pacientes que regresen para su revaloración por el mismo motivo o síntomas, deberán estos acudir a dicha consulta con los medicamentos que le fueron prescritos, con el fin de verificar si los tomó de la manera indicada por el médico tratante.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**ARTÍCULO 79.-** Independientemente del tipo de servicio médico que se vaya otorgar al paciente en Servicios Médicos, sea esta urgencia o consulta médica o curación, invariablemente deberá presentar el carnet de servicios médicos respectivo para su debida atención.

**ARTICULO 80.-** Para la solicitud de reembolsos económicos por la compra de medicamentos en farmacias diversas, y que hayan sido previamente autorizados, deberá entregarse la documentación correspondiente en las instalaciones de Servicios Médicos, de lunes a viernes, con un horario de las 08:30 a 14:00 horas, para seguir el trámite correspondiente.

### **CAPÍTULO XIII.**

**De los Traslados de Pacientes para la Atención Médica Especializada fuera de la ciudad y apoyo de viáticos.**

**ARTICULO 81.-** Para los servidores públicos, jubilados y sus beneficiarios que requieran de médico especializado y no se disponga por parte de Servicios Médicos, los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios, se procederá a la derivación del paciente al hospital asignado por los Servicios Médicos Municipales, lo cual debidamente expresado en el expediente correspondiente.

**Artículo 82.-** Todo traslado foráneo que se realice, deberá contar estrictamente con oficio de comisión que será otorgado debidamente por parte de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, al servidor público, pensionado, jubilado o acompañante de estos, con un horario de 9:00 a las 15:00 horas en la Dirección Servicios Médicos Municipales

**ARTICULO 83.-** Cuando algún beneficiario de Servicios médicos Municipales sea derivado para su atención a Hospitales con convenio, esto previa autorización de la Dirección de servicios médicos Municipales, tendrá derecho al reembolso de los gastos causados por efecto de traslado (entiéndase pago de boletos de autobús, o taxis).

**ARTICULO 84.** Cuando los servidores públicos, beneficiarios, pensionados y jubilados que, sin autorización previa de la Dirección, acudan a atención medica foránea para recibir, estarán excluidos del apoyo económico de viáticos y gastos originados por dichos servicios

**ARTÍCULO 85.-** En caso de que el servidor público quisiera algún accidente dentro de sus labores y actividades públicas requiriendo para ello, la atención hospitalaria, cirugía o rehabilitación, el Municipio, a través de la Dirección de Servicios Médicos agilizará su atención en caso de tener afiliación al IMSS o INSABI y en caso de no ser así, se verá la posibilidad de otorgarle el mayor apoyo incluso si es necesario trasladarlo a algún hospital o clínica particular, previa valoración y autorización de los Servicios Médicos Municipales

**ARTICULO 86.-** En caso de reembolso de análisis de laboratorio, de gabinete, de especialidades externos o cualquier otro gasto realizado por el paciente, deberá ser respaldado por el carnet de servicios médicos correspondiente, y demás documentación para acreditar dicho gasto.

**ARTÍCULO 87.-** El servidor público desde su primer día de labores tendrá derecho a la atención y servicio médico, de acuerdo al sistema que contempla el Municipio para sus empleados, tanto en Servicios Médicos como en los hospitales de convenio, en su caso.

**ARTICULO 88.-** El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar en las Oficinas de Dirección de Servicios Médicos Municipales, los documentos y demás requisitos para efecto de integrar el expediente correspondiente e identificación respectiva y la determinación del parentesco, o relación familiar.

**ARTICULO 89.-** De igual forma, se deberá notificar los cambios de domicilio, su estado civil o con núcleo familiar, solicitar el registro de nuevos beneficiarios con la documentación respectiva con la acrediten tener derecho a la prestación de los servicios médicos. Siempre y cuando tenga derecho.

**ARTICULO 90.-** El servidor público que quede privado de su trabajo y haya laborado para el Municipio al menos dos meses, conservará el derecho a recibir el servicio médico, tanto el servidor como sus beneficiarios exclusivamente la asistencia médica

**ARTICULO 91.-** En caso de muerte por accidente de trabajo del servidor público, los beneficiados conservarán el derecho a recibir el servicio médico, en las mismas condiciones en que habían estado recibiendo, y en el caso de los hijos, solo tendrán derecho a dicho servicio, hasta cumplidos los 18 años de edad

**ARTICULO 92.** Asimismo, para efecto de la vigencia de los servicios médicos deberá observarse lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

### **CAPITULO XIV**

**De las Incapacidades.**



**ARTICULO 93.-** La incapacidad es el documento médico legal mediante el cual se ampara al servidor público que labore en el Ayuntamiento, para efecto justificar, la no asistencia a sus labores cotidianas por motivo de enfermedad, y que éste resulte incapacitante, a juicio del médico tratante para el puesto que desempeña.

**ARTICULO 94.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales, es el único órgano autorizado para expedir incapacidades al servidor público municipal.

**ARTICULO 95.-** Los Servicios Médicos Municipales no podrán expedir incapacidad retroactiva, salvo excepciones en que compruebe fehacientemente que el paciente estuvo internado en el hospital asignado por la Dirección, o algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. En estos casos, el único facultado para expedir dichas incapacidades será el Director Servicios Médicos Municipales

**ARTICULO 96.-** En caso de que el servidor público hubiese tenido la necesidad de ser internado, ya sea en hospital de convenio, o en cualquier otro, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas a servicios médicos municipales, con la finalidad incapacidad correspondiente, en su caso. médica por parte de los servidores públicos, será expedido por parte del médico tratante una constancia médica que acredite su estancia en Servicios Médicos, para de que se tenga conocimiento y se constate de tal hecho y se proceda a expedir la incapacidad correspondiente en su caso.

**ARTÍCULO 97.-** Para efecto de justificar la asistencia a la consulta o atención medica por parte de los servidores públicos, será expedido por parte del medico tratante una constancia medica que acredite su estancia en Servicios Médicos, para su debida atención.

**ARTÍCULO 98.-** El proceso para el otorgamiento y disposición administrativa de las incapacidades se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. La incapacidad deberá emitirse por triplicado, para lo cual un tanto se integra el expediente médico del servidor público, uno más para Dirección de Recursos Humanos, y otro para el servidor público incapacitado

II. Se emite la incapacidad por el médico tratante.

III. El Director de Servicios Médicos Municipales valida y firma dicha incapacidad.

IV. Se hace del conocimiento, vía telefónica al jefe superior inmediato del servidor público incapacitado.

V. Se formaliza la notificación relacionada con dicha incapacidad al jefe inmediato, a través del oficio respectivo y al mismo tiempo el jefe inmediato firma ésta de conocimiento.

VI. Acto seguido, se turna a la oficina de Recursos Humanos para su conocimiento y para efecto de que integre la misma al expediente del servidor público incapacitado.

**ARTÍCULO 99.-** Las incapacidades médicas sólo tendrán validez cuando sean previamente valoradas y expedidas por los médicos municipales, para lo cual deberá tomar en consideración el siguiente criterio

a) **JUSTIFICANTE MÉDICO:** Cuando por la naturaleza de la enfermedad, sea posible que el servidor público desempeñe alguna labor en su área de servicio

b) **INCAPACIDAD TOTAL:** Cuando por la naturaleza de la enfermedad o accidente, sea necesario guardar reposo absoluto. En ambos casos, deberá ser respetada por parte del jefe inmediato, la indicación y prescripción de incapacidad por parte del médico.

**ARTICULO 100.-** Los demás tipos de incapacidad son los siguientes:

I. **INCAPACIDAD TEMPORAL:** Se considerará incapacidad temporal cuando exista la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al servidor público para realizar sus labores cotidianas, en su área de servicio.

II. **INCAPACIDAD PERMANENTE:** La incapacidad permanente es una situación laboral en la que se encuentra un empleado o servidor público, que no puede desempeñar sus actividades cotidianas con normalidad, debido a reducciones anatómicas o funcionales graves susceptibles de ser determinaras objetivamente y previsiblemente definitivas.

A) **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:** Es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

B) **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas asignadas en su trabajo habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

C) **INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA:** Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su trabajo habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, sin embargo, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que anulan su capacidad.

D) **INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO DE INVALIDEZ:** Es la situación del trabajador que bien por enfermedad común o por accidente sea o no de trabajo. Sufré reducciones y patologías que le incapacitan de algún modo para el desempeño de su actividad laboral.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**III. INCAPACIDAD POR MATERNIDAD:** Se considera incapacidad por maternidad, cuando una empleada pública se encuentre embarazada, y que, por su situación física propia del embarazo, es necesario y forzoso gozar de un descanso para cuidar de sí misma en la etapa final de su embarazo, y de su bebe recién nacido. Dicha incapacidad consiste en el disfrute de un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto, periodo que se prorrogará por el tiempo necesario, en caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto

**ARTICULO 101.** Las incapacidades serán otorgadas para efecto de que el paciente repose en su domicilio, por lo que en el caso de que se abuse de dicha incapacidad, o se sorprenda al paciente realizando alguna actividad, que de acuerdo a la incapacidad otorgada no permita sea realizada fuera de su domicilio, el servidor público será sancionado por incurrir en dicha situación, de acuerdo a la gravedad de dicha falta y turnándose a la dirección de Recursos Humanos y Sindicatura para valorar las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 102.-** La expedición ordinaria de las incapacidades será responsabilidad del médico tratante de acuerdo al ejercicio de sus funciones y solo durante su horario de servicio.

**ARTICULO 103.-** La expedición de una incapacidad podrá otorgarse bajo dos condiciones  
**I.-INICIAL** Cuando se otorga al servidor público en la fecha en la que se determina por primera vez que su enfermedad requiere incapacitarse temporalmente.

**SUBSECUENTE:** Será expedida en los casos en que el servidor público, por su mismo padecimiento y evolución, es necesario continuar con su incapacidad.

**ARTICULO 104.-** Tratándose de servidores públicos que por enfermedad general o de riesgos de trabajo, se expedirá la incapacidad correspondiente, tomando en consideración los días naturales y atendiendo a los criterios siguientes:

**I.** El médico general de los servicios médicos municipales podrá expedir incapacidades únicamente por el término de uno a siete días, y en caso de ser necesario de acuerdo a la valoración médica correspondiente, será autorizado por la Jefatura un número mayor de días por concepto de incapacidad

**II.** El médico especialista en gineceo-obstetra será el único autorizado para efecto de otorgar las incapacidades por maternidad, salvo las excepciones que sean previamente analizadas y autorizadas por la Dirección; el lapso que se acredite para dichas incapacidades será determinado en días naturales y nunca por más de 90 días; tratándose de incapacidad prenatal comprenderá los 45 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y la incapacidad postnatal se expedirá por 45 días a partir del día del parto.

**ARTICULO 105.-** Para los casos de maternidad de las servidoras públicas, será otorgada un descanso de siete semanas anteriores y siete posteriores al parto, sin embargo, a solicitud expresa de la trabajadora, tomando en consideración la opinión previa de su jefe inmediato y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que desempeñe se podrá transferir hasta cuatro de las siete semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente

**CAPITULO XV**

**De los Programas Preventivos de Salud del Municipio y Otros Programas.**

**ARTICULO 106.-** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, promoverá de forma pública y continua, acciones y actividades de salud encaminados a concientizar a la ciudadanía sobre la prevención de enfermedades para lo cual, la oficina de Recursos Humanos, para lo cual contemplará los programas y campañas siguientes

- I.** Unidades móviles de salud
- II.** COMUSIDA
- III.** Cáncer de mama.
- IV.** Salud integral,
- V.** Semana nacional de la salud.
- VI.** Campañas de vacunación.
- VII.** Prevención del Dengue

**VIII.** Cualquier otra campaña o programa ordinario o emergente de acuerdo a la temporada, necesario promover e implementar en beneficio de la salud de los ciudadanos.

**ARTICULO 107.-** Dichos programas y campañas se promoverán de manera periódica de acuerdo a los planes previamente establecidos y autorizados, de acuerdo a las campañas

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



de salud, tanto federales, estatales y regionales, así como a los programas municipales que se impulsen y promuevan con ese fin

**ARTICULO 108.-** Se realizarán las acciones necesarias de coordinación con la Secretaría de Salud para efecto de promover y llevar a cabo las campañas sanitarias y otros programas específicos que tengan como finalidad, prevenir enfermedades y resolver problemas médicos de salud de la población en general.

**ARTÍCULO 109.-** Asimismo, serán promovidas de forma continua en las diversas áreas y dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

**ARTICULO 110.-** Los servidores públicos o sus beneficiarios tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de distinta manera.

**ARTICULO 111.-** La Dirección de Servicios Médicos Municipales podrá ordenar la suspensión de labores de forma temporal o permanente, por las causas siguientes: 1 Cuando son detectada la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto-contagioso que requiera aislar total o parcialmente la Dirección de servicios médicos cuando a juicio de la Dirección de Servicios Médicos Municipales sea necesario ejecutar las obras de reparación o remodelación de las instalaciones asignadas para Servicios Medicos.

I.cuando sea detectada la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto-contagioso que requiera aislar total o parcialmente la Dirección de servicios médicos.

II.cuando a juicio de servicios médicos municipales, sea necesario ejecutar las obras de reparación o remodelación de las instalaciones asignadas para servicios médicos.

III.Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida a Servicios Medicos, brindar el servicio.

**ARTICULO 1.12.-** En el tiempo que se encuentre suspendido el servicio, el servidor público o sus beneficiarios podrá acudir al hospital o unidad médica, que le sea indicada por parte de la Dirección para efecto de que reciban el servicio médico adecuado.

**ARTICULO 113.-** El servicio de Unidades Móviles de Salud tendrá un programa previamente establecido y autorizado con el fin de brindar a in ciudadanía en general atención médica, odontológica gratuita, dando prioridad a los ciudadanos con mayor vulnerabilidad y de escasos recursos económicos, de acuerdo al rol de visitas a las diversas colonias, barrios, fraccionamientos, delegaciones y comunidades rurales del Municipio, con un horario de 08:30 a las 14:00 horas.

**ARTICULO 114.-** Para cualquier tipo de reembolso económico por servicios pagados directamente por el paciente, deberá seguirse el proceso siguiente:

I. Haber presentado el carnet o pase médico respectivo.

II. anotación en el expediente del paciente en relación al tratamiento o procedimiento externo a realizarse, sean estos, medicamentos, consultas de especialistas, gastos de laboratorio y gabinete, cirugías, hospitalización.

III. En caso de no existir anotación alguna en el expediente del paciente, l autorización por escrito del Director de Servicios Médicos Municipales Tratándose de urgencias deberá reportarse dentro de las siguientes 24 horas, posteriores a la atención, el paciente debe acudir exclusivamente a el Hospital de Primer contacto o clínica de IMSS, de no cumplir con lo anterior no será cubierto el reembolso económico correspondiente.

**ARTICULO 115-** Si el servidor público o beneficiario desea acudir para su atención médica por cuenta propia, con algún especialista, u hospital particular para consulta tratamiento, cirugía, hospitalización, sin autorización previa de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, ésta no tendrá responsabilidad médica, en caso de alguna complicación médica o tratamientos futuros, como consecuencia del padecimiento original, además de no tener obligación de realizar el reembolso económico alguno con relación a los gastos originados por dichos servicios

## CAPITULO XVI

### De la Responsabilidad y Sanciones

**ARTICULO 116.** Los Médicos adscritos a los Servicios Médicos Municipales, serán directa e individualmente responsables de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan durante su horario de servicio.

**ARTICULO 117.-** De la misma forma, el personal de enfermería y el personal de servicios auxiliares tendrán la responsabilidad en el manejo y atención de las pacientes que atienden durante su horario de trabajo ARTICULO 116 Tanto el personal médico adscrito a Servicios Médicos, el personal de enfermería, así como el personal auxiliar de los Servicios Médicos Municipales, deberá en todo momento tratar a los pacientes con dignidad, respeto, amabilidad y eficiencia, con el fin de brindar un excelente servicio médico.



**ARTICULO 119.-** En caso de que alguna persona que forma parte de los Servicios Médicos Municipales, tenga una actitud negativa y denote una atención poco amable, y falta de respecto a los derechos del paciente, de inmediato deberá procederse a levantar el acta administrativa circunstanciada sobre los hechos ocurridos, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

**ARTICULO 120.-** Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención, y de cualquier otra disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades inherentes a su puesto

**ARTICULO 121.-** Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación por escrito.
- III. Sanción pecuniaria
- IV. Suspensión en el empleo, puesto o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables.
- V. Destitución del puesto o cargo
- VI. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o en el servicio público.
- VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o Comisiones en el servicio público

**ARTÍCULO 122.-** Las sanciones establecidas en el artículo que antecede serán aplicadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 70 al 81, y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

#### **CAPÍTULO XVII**

##### **Del Consejo Municipal de Salud e Higiene.**

**ARTÍCULO 123.** Se crea el Consejo Municipal de Salud e Higiene como órgano técnico colegiado del Ayuntamiento, con la finalidad de evaluar, dictaminar y resolver casos extraordinarios en materia de salud que no estén contemplados en el presente reglamento y los relacionado con el control presupuestal y autorización de gastos especiales.

**ARTÍCULO 124.** El Consejo estará integrado por los titulares de:

- I. Servicios Médicos
- II. Recursos Humanos
- III. Tesorería Municipal
- IV. Departamento Jurídico o Sindicatura
- V. Proveduría

**ARTÍCULO 125.** El Consejo podrá autorizar pagos extraordinarios, apoyos médicos, reembolsos o medidas correctivas en casos de urgencia, fuerza mayor o atención especializada, siempre que exista dictamen técnico, viabilidad presupuestal y respaldo jurídico.

**ARTÍCULO 126.** Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Director de Servicios Médicos y requerirán quórum mínimo de tres integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y deberán constar en acta firmada.

**ARTÍCULO 127.** El Comité elaborará un informe trimestral que será presentado al Cabildo y podrá emitir recomendaciones para la actualización del presente reglamento.

**ARTÍCULO 128.** Las resoluciones del Comité serán vinculantes para efectos administrativos y presupuestales, y deberán ejecutarse conforme a la normatividad vigente.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** -El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de en los términos establecidos en el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco



**ATOTONILCO EL ALTO**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027



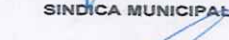
**ATOTONILCO EL ALTO**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

Por lo anteriormente narrado, motivado y fundamentado, es que esta Comisión Edilicia solicita se someta a consideración del pleno la aprobación del presente dictamen, para que en caso de su afirmativa se realicen los trámites correspondientes para la publicación del Dictamen que contiene el proyecto del Reglamento de Servicios Médicos de Atotonilco el Alto, Jalisco.


ATENTAMENTE

ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, A 25 DE MARZO DEL 2026.


  
DOCTOR MIGUEL DE JESUS ZERMEÑO CASTILLO  
REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION

  
LIC. HUMBELINA DE JESUS GUZMAN BARBA  
SINDICA MUNICIPAL

  
DOCTOR RAFAEL EDUARDO BARRAGAN CASTILLO  
REGIDOR

  
LIZBETH CANDELARIA ANDRADE CASTAÑEDA  
REGIDORA

  
YESSICA CASANDRA GARCIA ARIAS  
REGIDORA

  
CESAR GAMALIEL ANGULO MELGOZA  
REGIDOR

  
ADRIANA OROZCO DE LA CRUZ  
REGIDORA

atotonilco.gob.mx

**La Presidenta Municipal Martha Liliana Padilla Ramírez.-** Si no existen comentarios al respecto, pido a la Secretaría General someterlo a votación.

**La Secretaria General Fabiola Margarita Cerda Melano.-** Por instrucción de la Presidenta, someto a consideración del Pleno la propuesta para que se autorice aprobar en lo Particular y en lo General el DICTAMEN/SIND/003/2026 de del Reglamento de Servicios Médicos municipales de Atotonilco el Alto, Jalisco. Quienes estén a favor de la propuesta, manifestarlo levantando la mano. Le informo, Presidenta, que queda aprobado por Unanimidad con 12 (doce) votos a favor. Se anexa el presente dictamen a la minuta correspondiente.

ATENTAMENTE:

"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE".  
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, A 16 DE ABRIL DEL AÑO 2026.

  
LIC. FABIOLA MARGARITA CERDA MELANO.  
SECRETARIA GENERAL.

C.C.P. SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES.  
C.C.P. ARCHIVO.  
C.C.P. GABINETE.  
C.C.P. TESORERIA

atotonilco.gob.mx